

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE, RESOLUCIÓN, PÁGINAS.
31/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 298, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 17 RESUELTA
34/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 164 BIS Y 165, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	18 A 37 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
(POR ESTAR DESEMPEÑANDO UNA
COMISIÓN OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvese dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 97 ordinaria, celebrada el martes primero de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 298, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 298, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "NI PERTURBEN U OBSTACULICEN LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD", PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 104, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SINALOA, EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SINALOA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los primeros cuatro apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando quinto, que es el estudio de fondo, y le pido al señor Ministro Pérez Dayán que haga la presentación respectiva.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, el presente proyecto deriva de la acción de inconstitucionalidad presentada por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra el artículo 298, fracción VI, en la porción normativa que dice “ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad” del Código Penal para el Estado de Sinaloa, publicado mediante Decreto número 104 en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

En el quinto considerando se aborda el fondo del asunto. El proyecto se ocupa de examinar primeramente si, como lo aduce la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la norma impugnada viola el principio de taxatividad en materia penal.

Al respecto, la propuesta sometida a su alta consideración establece que la locución “protocolos establecidos por la autoridad” se encuentra formulada de manera genérica y amplia

que no permite dilucidar al operador jurídico con un grado de precisión o claridad suficiente qué debe entenderse por tales protocolos. En efecto, tal expresión se refleja como un concepto vago e impreciso, pues no permite al intérprete y a su destinatario determinar los casos en los que el legislador quiso incluir o excluir tales conductas del derecho penal.

El único elemento objetivo que pudiera servir de base –en su caso– para discriminar o distinguir el supuesto de actualización punitivo es el relativo a que los referidos protocolos hayan sido "establecidos por la autoridad". Empero, tal expresión, lejos de producir certidumbre respecto a qué protocolos se refiere el tipo penal en estudio, abona a la imprecisión jurídica de la norma, pues no se cuenta con elementos adicionales que, al menos, pudieran permitir o delimitar a qué autoridad o autoridades se refirió el legislador.

De manera tal que, ante la falta de objetivo o fin determinado respecto a qué debe entenderse por "protocolos establecidos por la autoridad", como hipótesis de causación del delito, la norma general plantea un vicio sobre los supuestos que colman la descripción típica y se transfiere al operador jurídico la elección de la actualización, el cual puede decidir a partir de apreciaciones subjetivas o arbitrarias en qué caso la conducta del sujeto activo puede ser sancionada por el derecho penal, que es –precisamente– lo que pretende evitar el principio de taxatividad.

A partir de tales consideraciones jurídicas, el proyecto concluye que la fracción VI del artículo 298 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, en la porción normativa que establece: "ni perturben u

obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad", resulta inconstitucional por vulnerar el principio de legalidad, en la vertiente de taxatividad de las normas penales y, por ello, debe declararse su invalidez.

Atento a lo anterior, se estima innecesario –como lo podrán constatar– analizar los restantes motivos de disenso planteados por la comisión accionante, pues en la eventualidad de que tal determinación de inconstitucionalidad alcance la votación requerida, a nada práctico conduciría su estudio. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pérez Dayán. Está a su consideración el estudio de fondo del proyecto. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto y quisiera proponer la invalidez, hacerla extensiva a la diversa porción de la misma fracción VI, donde señala: "o ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Constitución Política del Estado". Toda vez que, considero que también está revestida de la misma ambigüedad, ya que bastará, por ejemplo, que se conceda un amparo contra cualquiera autoridad por falta de fundamentación y motivación para que éste incurra en el tipo penal sancionado. Sé que en el párrafo primero de la página 28 del proyecto se señala que se rehúsa a examinar cualquier otro aspecto de esta fracción; sin embargo, considero que se debe

hacer extensivo al resto del párrafo esta invalidez en esta norma. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Si le parece, pudiéramos ver el tema de la invalidez en efectos. Le ruego que haga este planteamiento, lo reitere cuando veamos los efectos para que lo podamos considerar, una vez que haya sido tomada la votación del fondo del asunto. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez de la norma impugnada. No comparto totalmente las consideraciones del proyecto, pues me parece que –de alguna manera– establece una exigencia para el legislador en el sentido de que debió expresar con mayor precisión cuáles son exactamente los protocolos y autoridades a los que se refiere la norma, pero soslaya los sujetos a los que va dirigido y el contexto en que se han aplicado que –me parece– son elementos que favorecen al cumplimiento del principio que se analiza y, por el contrario, reducen –de alguna manera– el margen de la arbitrariedad.

Desde esta posición, si bien me alejo de las consideraciones que sostiene la consulta, acompaño el sentido del proyecto porque, si entendemos el tipo controvertido como una norma compuesta o de formulación alternativa, en tanto que implica una remisión a los protocolos referidos, puedo considerar que resulta inconstitucional.

Esto, basado en una tesis, en un criterio de la Primera Sala de este Alto Tribunal, que ha sostenido que la remisión referida se

entiende constitucional sólo cuando se hace en relación con otra norma que tiene el carácter de ley en sentido formal y material, pero no cuando implica otras disposiciones que no tienen este carácter, por ejemplo, los reglamentos, porque ello equivaldría delegar en un Poder distinto al Legislativo la posibilidad de intervenir decisivamente en la determinación del ámbito penal.

Este precedente de la Primera Sala que me permití señalar está en relación con la tesis 1a. CCCIV/2018 (10a.) que dice: “EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES. EL ARTÍCULO 212, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL 220, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD” porque ahí se refería a otra norma material y formalmente legislativa.

Desde esta perspectiva, la remisión que se incluye en el precepto que se analiza no podría entenderse constitucional, pues se hace en relación con los protocolos establecidos por cualquier autoridad, y estos —desde luego— no tienen formal y materialmente el carácter de ley, lo que conllevaría a abrir la puerta para que cualquier otra autoridad distinta del legislador intervenga en la determinación de una conducta penalmente reprochable.

En conclusión, estoy de acuerdo con el sentido propuesto, pero formularé un voto concurrente con algunas otras argumentaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Creo que debería de invalidarse la fracción VI completa. A pesar de que estamos en materia penal, es relevante percatarnos de que estamos analizando una causa por la cual no se actualiza el delito; tenemos, por tanto, una conducta típica con dos circunstancias exceptuadas de punibilidad; si invalidamos una de ellas, el tipo penal que permanecerá será más gravoso que el tipo penal original y distorsionará la voluntad del legislador porque no tendrá una de las causas originales de no configuración del ilícito, creo que así debería de invalidarse la totalidad de la fracción y permitir su reconfiguración por el legislador. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. También coincido con el sentido del proyecto en términos de la declaratoria de invalidez, me aparto de algunas consideraciones y, en su caso, haré un voto concurrente; coincido con lo que dice el Ministro Juan Luis González Alcántara, pero lo expresaré en efectos, como se nos pidió. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Vamos a entrar a ver el capítulo de efectos. Le sugiero que primeramente veamos el tema de la retroactividad y después analicemos el tema de la extensión. Las dos propuestas que hicieron tanto la Ministra Yasmín Esquivel como el Ministro González Alcántara –eventualmente– pueden ser incluidas como una invalidez por extensión, pero para no complicar los dos temas, primero, les pido que se pronuncien sobre la propuesta de

retroactividad en los términos planteados en el proyecto y, una vez tomado un votación sobre eso, entraremos a la cuestión de si se extiende a la porción normativa a que aludía la señora Ministra o, de plano, se invalida toda la fracción —como explicó y propone el señor Ministro González Alcántara—. Está a su consideración la cuestión relativa a los efectos retroactivos, tal como se plantea en el proyecto. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Si usted me lo permite, quisiera hacer una breve exposición de este considerando sexto y, principalmente, tomando en cuenta la fecha en que este proyecto fue bajado a la Secretaría General de Acuerdos y lo que ha venido discutiéndose sobre este tipo de tópicos con las nuevas votaciones y criterios alcanzados, exponer a la señora y los señores Ministros los ajustes correspondientes, que me permitiré proponer.

En el considerando sexto se establecen los efectos de la invalidez decretada, el proyecto precisa que tal invalidez surtirá efectos retroactivos a la fecha a partir de que entró en vigor el Decreto Número 104 que reformó tal precepto, es decir, al veintidós de abril de dos mil diecisiete, ello por tratarse de materia penal.

Por otra parte, considerando la porción normativa cuya invalidez se declaró por este Alto Tribunal —con efectos retroactivos— se cambiaría la orden para que, en cada caso, sean los operadores jurídicos quienes valoren —en su momento— la aplicación de esta decisión, esto es, en tanto la nulidad recae en un elemento normativo del tipo penal, considerando el criterio modificado de este Alto Tribunal, de acuerdo con el cual la mayoría resolvió, el

diecinueve de agosto de este mismo año, la acción de inconstitucionalidad 100/2016; se eliminarían –por consecuencia– las restantes argumentaciones que, de acuerdo con los precedentes vigentes al día en que este proyecto fue formulado, le daban participación a los operadores jurídicos para valorar, en cada caso, lo anterior.

Bajo esta perspectiva, en esta acción de inconstitucionalidad se propone ahora –precisamente como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 100/2016– única y exclusivamente los efectos retroactivos por –insisto– corresponder la invalidez a un elemento del tipo penal, sin dar participación –para tales efectos– a los operadores jurídicos, quienes se vean involucrados en cada caso concreto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración esta parte del proyecto en que se elimina la referencia a operadores jurídicos y a las demás consideraciones que tenía el proyecto, para establecer una retroactividad lisa y llana por tratarse del tipo penal que se está invalidando. Está a su consideración. Señor Ministro Jorge Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una pregunta muy atenta al señor Ministro ponente: ¿esta modificación incluía eliminar la referencia que se hacía a que debía aplicarse la norma antes de su reforma?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente, porque –al menos– entendí que dijo que se quitarían todas las argumentaciones. Pero fue una buena pregunta para que todos lo tengamos claro. Se queda solamente, como en el precedente al que aludió, lisa y llana, tajante la aplicación retroactiva de la sentencia por tratarse del tipo penal.

¿Hay algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba la retroactividad planteada en el proyecto modificado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN ESOS TÉRMINOS.

Ahora bien, pasamos a la extensión hay aquí dos propuestas, según alcancé a entender, una del señor Ministro González Alcántara, que dice que se invalide toda la fracción, y otra de la señora Ministra Yasmín Esquivel –que ahora le doy la palabra–, que –según entiendo– es la porción que dice “o ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos humanos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Constitución Política del Estado”. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro. Me sumaría a la propuesta que hace el Ministro Juan Luis González

Alcántara y Carrancá, en relación con que se haga extensiva a toda la fracción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, gracias. Entonces, la señora Ministra retira su propuesta; no quiere decir que no pudiera ser compartida por alguno de los integrantes del Pleno. Está a su consideración el tema de los efectos.

También –aunque me parece plausible la propuesta de la señora ministra– creo que el tipo penal quedaría en una redacción muy peligrosa –quizás– mucho más grave si se eliminan nada más las porciones normativas; entonces, estaría por la invalidez de toda la fracción. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente, ¿estaría usted de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que sí, más allá de que quizá esto no sea el supuesto específico que la ley contempla para extender los efectos, pues estas no dependen de la validez de la invalidada, pero creo –como bien aquí lo han puesto de relieve– no sólo se afectaría el entendimiento de la fracción quitando las expresiones que han sido invalidadas, sino –incluso– parecería difícil entender el tipo penal sobrante, provocando precisamente los efectos que se tratan de evitar al declarar inválida esta disposición con el resultado de esta acción de inconstitucionalidad. De suerte que, de así permitírseme, estaría proponiendo la invalidez completa de la fracción VI del artículo 298 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún otro comentario?

El señor Ministro Pardo va a verificar un dato en el expediente – esperemos un momento– en relación de si se impugnó toda la fracción VI.

SEÑOR MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No toda la fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se impugnó toda la fracción.

SEÑOR MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, únicamente la porción normativa que invalida el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la página 2 de la demanda se impugna sólo la porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación, secretario, por favor, sobre la extensión modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la extensión, en los términos del Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la extensión, como lo propuso el Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, a favor de la invalidez de la fracción VI.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de la invalidez de toda la fracción.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Invalidez de toda la fracción.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta aceptada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

¿Cómo incidiría esto en los puntos resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El punto resolutivo segundo se modifica para indicar:

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 298, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 104, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, LA CUAL

SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, secretario. ¿Hay alguna objeción a los resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO Y CONCLUIDO ESTE ASUNTO.

Continúe secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2018, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 164 BIS Y 165, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 164 BIS Y 165, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO 348, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EL LUNES VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTE FALLO, LOS QUE SE SURTIRÁN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia, oportunidad, legitimación, improcedencia y sobreseimiento. ¿Quiere decir algo señor Ministro Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Presidente, es una precisión muy sencilla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En la parte de legitimación. Cuando esta acción pasó a formar parte de la lista para el conocimiento de por este Pleno, estaba en transición la transformación de la Procuraduría General de la República por el de Fiscalía General, fue exactamente en ese período; por lo tanto, en la legitimación haría un ajuste, es de redacción –en realidad–, pasarlo a tiempo pretérito para decir: “en el momento que se presentó, correspondía a la Procuraduría General de la República”, porque está redactada en tiempo presente, entonces, parecería –al leerlo– que estoy señalando que todavía existe la Procuraduría. Era sólo la precisión, pero es un cambio realmente en tiempo pasado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradezco mucho, señor Ministro. En votación económica, consulto ¿se aprueban estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro, si fuera tan amable en presentar el estudio de fondo de su proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Las normas impugnadas son del Código Penal para el Estado de Sinaloa, concretamente, los artículos 164 Bis, y el 165 párrafo segundo ambos

La Constitución Federal en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), señala con toda claridad: “El Congreso tiene facultad: [...] XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.”

Con esta modificación, el Constituyente decidió que hubiese homologación en una sola ley general expedida por el Congreso Federal a estos delitos, a estos tipos penales en específico y, por lo tanto, privó de competencia a las entidades federativas para legislarlos.

¿Qué sucedió con la reforma en el Estado de Sinaloa? El Estado de Sinaloa deroga el –entonces– denominado delito de raptó, y en el capítulo dedicado a los delitos de privación de la libertad crea el artículo 164 Bis impugnado, que señala: “Al particular que ilegítimamente prive a otro de su libertad personal, con el propósito de realizar un acto sexual o para satisfacer un acto erótico, se le impondrá de dos a ocho años de prisión, y de cien a

trescientos días multa.” El artículo 165 señala que “Si el agente espontáneamente pone en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito, podrá disminuirse la pena hasta la mitad. –pero agrega que– Lo anterior no será aplicable cuando la privación de la libertad personal se realice en los términos del artículo 164 Bis.”

Se considera que –efectivamente–, tal como lo señaló –en su momento– la Procuraduría General de la República, ambos artículos deben ser declarados inconstitucionales por una cuestión eminentemente competencial, es decir, la entidad federativa –en este caso Sinaloa, su Congreso– estaba privada de la facultad de legislar en materia de secuestro y de otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley.

No cabe duda de que el artículo impugnado precisamente encuadra en esta competencia que corresponde hoy a la ley general, puesto que el verbo rector en el artículo impugnado es privar a otro de su libertad personal.

En esa tesitura, se propone, entonces, en los dos artículos, declarar fundados los conceptos de invalidez y declarar su inconstitucionalidad. Sólo a manera de señalamiento a este Pleno, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, en sus artículos 9 y 10 trae distintas formas de privación de la libertad, incluidas aquellas en que el objetivo de la privación fue realizar actos de violencia sexual con la víctima. Lógicamente, esto no se tiene que desarrollar en el proyecto, basta acreditar que no tiene competencia para legislar, pero es

importante señalar cómo la ley general desarrolló –en dos muy amplios artículos– una serie de hipótesis que tienen que ver no solamente con el secuestro tradicionalmente conocido o tipificado, sino con las distintas formas de privación de la libertad. Sería todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el estudio de fondo. ¿Algún comentario? Estoy a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas que haré valer en un voto concurrente. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, con salvedades.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones distintas y anuncio un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, salvedades de la señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones diversas y anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasaríamos ahora a los efectos de la sentencia, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Igual que sucedió con el asunto que acabamos de ver, este proyecto estaba en mi lista antes de que resolviésemos en este Pleno, la acción de inconstitucionalidad 100/2016.

Por lo tanto, si están de acuerdo, se ajustaría a la decisión que en ese momento –mayoritariamente– se tomó respecto de los efectos porque es tipo penal; por lo tanto, tomaría exactamente la redacción utilizada o aprobada por esa mayoría en cuanto a los efectos retroactivos a partir de su notificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que este es un tema más de competencia ¿no?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es de competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, creo que en competencia hemos dejado los operadores jurídicos; me parece que es un asunto distinto al que acabamos de votar: una cosa es que el tipo penal sea inválido por falta de taxatividad y otra cosa es que la norma sea inconstitucional porque no tiene competencia el Congreso local. Entonces, se tendrá que aplicar eventualmente la ley general o la ley federal, dependiendo del caso. Creo que el proyecto está bien en los términos como está propuesto, salvo la mejor opinión del Pleno. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. En estos casos, precisamente cuando la invalidez deriva de que los Estados no tienen competencia para legislar sobre estas materias a raíz de que existe una ley general, mi voto siempre ha sido en el sentido de, desde luego, la invalidez con efectos retroactivos, pero señalando que en los procesos que se encuentren en trámite deberán juzgarse con base en la ley general, esto para evitar impunidad. En ese sentido, votaré también en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No tengo ningún inconveniente en mantener el proyecto en sus términos. Inclusive, tengo voto particular contra el voto mayoritario, en el sentido de estar distinguiendo según el tipo penal de inconstitucionalidad de la norma; por lo tanto, con mucho gusto se quedaría como está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vale la pena –también– ponderar esta propuesta del Ministro Pardo porque en algunos asuntos se ha tomado esta decisión, en precedentes que tienen algún tiempo, –precisamente– para evitar un problema de impunidad ante la incertidumbre de qué norma jurídica debe aplicarse. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Como es en efectos, en mi lectura es cierto que no deriva –necesariamente– de la norma que se invalida, pero que hay varias normas en este capítulo que –a mi juicio– sufren del mismo vicio de inconstitucionalidad, que es la parte de competencia. Entonces, mi propuesta simplemente sería: la dejo, en todo caso, para registrarla en un concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuáles serían? Creo que vale la pena que los mencione, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Que se extienden los efectos también al párrafo primero del artículo 165, así como a los numerales 164 y 166, que integran, el capítulo I “Privación de la libertad personal”, 167, 167 Bis, 168, 168 Bis, 168 Bis A, Bis B, Bis C, Bis D, Bis E y Bis F, del Capítulo II “Secuestro”, del título cuarto “Delitos contra la libertad”, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, porque contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad. No fueron impugnados, pero –a mi juicio– en mi lectura incurren en la misma problemática de abordar una materia que está no disponible para el Estado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración la propuesta que hace el Ministro Medina Mora en cuanto a extender los efectos a un número importante de normas que, si bien no fueron impugnadas de manera directa, tienen exactamente el mismo vicio que la norma que estamos declarando inválida. ¿Hay algún comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Otra pregunta al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Quizá no lo escuché, pero ¿la invalidez surtirá efectos –como se propone– a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial o se refiere a la publicación de la norma impugnada en el Diario Oficial? Dice: “Las declaratorias de invalidez” en los efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: “Las declaratorias de invalidez de los artículos 164 bis y 165, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, surtirán sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se apliquen los principios en materia penal, de conformidad con los artículos 105 constitucional y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Mi pregunta es si la invalidez –como dice aquí– surtirá efectos a partir de la publicación de la invalidez o de la publicación que tuvo la norma.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Era a partir de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que aquí tendríamos que decir –incluso– de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso, pero la pregunta del Ministro Luis María Aguilar es muy pertinente, porque es decir: ¿vamos a establecer la retroactividad dejando a operadores jurídicos y, en su caso, aplicando la ley general –como propone el Ministro Pardo– o vamos a decir que surten sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos, sin perjuicio de que se aplique la materia penal? Creo que las dos ideas buscan lo mismo, pero hay que ver cuál es más clara, cuál manda el mensaje más claro. No sé qué piense el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De verdad que –ahí– lo que decida la mayoría. Por eso, la propuesta que traía era ajustarlo a la acción de inconstitucionalidad 100/2016, creo que –sobre todo, siendo competencial– la declaratoria surte efectos a partir –como dijo– de la notificación al Congreso o de su publicación, sin perjuicio de que pueda aplicarse de manera retroactiva conforme a los principios en materia penal. Esa es la propuesta que está haciendo el proyecto.

Entendería que la otra es la que se ha utilizado más, es decir, “surte efectos a partir de que se publicó la norma, sin perjuicio de

que los operadores”; por eso creo que esta forma –me parece– es más limpia porque surte efectos, pero se te puede aplicar retroactivamente conforme a los principios de retroactividad en materia penal; pero lo que decida el Pleno, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como en el asunto anterior nos pronunciamos expresamente sobre la retroactividad de los efectos, preguntaba si, en este caso, –entiendo, por lo que usted acaba de señalar, que no estaría por demás que se hiciera retroactivo, pero– no se está señalando expresamente que va a ser el efecto retroactivo, sin perjuicio de que se aplique la ley general, como propone el señor Ministro Pardo; pero bueno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que quizá, si asumimos la propuesta del Ministro Pardo, podemos encontrar una solución a este problema terminológico porque, al fin y al cabo, queremos llegar a lo mismo. Si se establece que tendrá efectos retroactivos y los operadores jurídicos aplicarán la ley general, creo que con eso queda resuelto el tema porque claramente hablamos de retroactividad y los efectos de retroactividad son aplicar la ley general.

Creo que así debería ser, me convence la propuesta del Ministro Pardo, pero está a su consideración. Si no hay alguna objeción, vamos a tomar votación para ver el Pleno qué decide sobre este punto.

Como el Ministro ponente está abierto a lo que diga el Pleno, les pido que tomemos votación sobre esta propuesta del Ministro

Pardo, que acabo de tratar de pronunciar en los términos que él expresó. Si hay alguna incorrección en mi traducción, le ruego me lo indique. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con la propuesta del Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por el efecto retroactivo de la norma, aplicándose la ley general, en su caso.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En esos términos es mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En esos mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Retroactivo, a efecto de que los operadores lo apliquen en cada caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos de la propuesta del Ministro Jorge Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta sometida a votación, con voto en contra de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA ESTA PROPUESTA.

Ahora bien, queda la extensión. No sé si todo mundo pudo tener a la vista los artículos que mencionaba el señor Ministro Medina Mora, si no, le rogaría que los pudiera volver a expresar para que nos quede claro a todos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En cualquier caso – digamos, como duda–, de estos numerales se propone su invalidez por extensión porque sufren del mismo vicio. No fueron modificados, por esa razón es que no están. Entiendo que la ley general fue publicada después de que estos estaban en vigor, y ahí hay un tema de qué les pasó a esos preceptos cuando se publicó la ley general. En cualquier caso, los artículos que se proponen son el párrafo primero del artículo 165, los artículos 164 y 166, que están en el capítulo I “Privación de la libertad personal”, 167, 167 Bis, 168, 168 Bis, 168 Bis A, 168 Bis B, 168 Bis C, 168 Bis D, 168 Bis E y 168 Bis F, del capítulo II, “Secuestro” del título cuarto “Delitos contra la libertad” del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Medina Mora. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Congruente con mis votaciones, estaría en contra de estos efectos extensivos, pero lo que señalaba el Ministro Medina Mora: habría que reflexionarlo.

El decreto que se impugna solamente adiciona el artículo 164 Bis, el párrafo segundo del artículo 165 y se deroga el capítulo III, denominado “Rapto” del título cuarto de la sección primera del libro segundo, con los artículos 169, 170 y 172, es decir, estos últimos quedan derogados.

A los que hace referencia el Ministro Medina Mora fueron expedidos antes de la ley general y, para los hechos acontecidos en esa temporalidad, podrían ser aplicables. Creo que no tienen el mismo vicio de inconstitucionalidad que los que se analizan en el asunto, porque de estos tenemos la certeza de que fueron modificados una vez que había entrado en vigor la ley general, y siento que los que se mencionan no están en la misma hipótesis y pueden ser aplicables para aquellos hechos que hubieran acontecido antes de la entrada en vigor de la ley general.

En fin, por esas dos razones, no lo compartiría. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Escuchaba la explicación del Ministro Pardo, me parece –como se diría aquí– muy entrada en razón, y creo que no

ha lugar a la propuesta que hice de extensión, puesto que estos no se aplican a partir de la publicación de la ley general y, en su caso, pudieron aplicarse a los hechos acontecidos antes de la aplicación o de la publicación promulgación de la ley general. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Creo que tiene razón el Ministro Pardo con esta explicación y, entonces, salvo que alguien tuviera alguna otra propuesta por extensión. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Simplemente una observación. Estamos en otras formas de privación, no estamos viendo el secuestro; sino por eso vale la pena que se retire la propuesta del Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por eso vale la pena que sí o que no?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Que se retire la propuesta.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Ya estaba.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Muy bien. Ahora, otra opción –es en estos preceptos– extender la invalidez a partir de la entrada en vigor de la ley general, porque lo que dice el Ministro Pardo es cierto: no los podemos invalidar porque estaban antes de que hubiera esta –digamos– incompetencia legislativa, pero –aparentemente– siguen vigentes una vez que entró en vigor

la ley general. Esa podría ser otra opción para evitar que se queden estos preceptos que —hoy— son inconstitucionales, pero que también, por otro lado, no fueron impugnados.

Entonces, sería otra opción que logra satisfacer la inquietud —que me parece— muy fundada del Ministro Medina Mora, y supera —digamos— la objeción técnica fundada del Ministro Pardo, y creo que, en ese sentido, se logra una sentencia mucho más contundente en relación con estos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso, no votaría en ese sentido porque, además, si bien es cierto que estas normas —que identificó muy bien el señor Ministro Medina Mora— pueden estar en ese supuesto, habría que revisar todas las otras normas en qué condiciones están: si se expidieron antes o después, si están vigentes; podrían ser muchas normas más de este código. Mejor, en este caso, me abstendría de votar por una extensión en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Tal cual lo ha expresado el señor Ministro Aguilar Morales, me parece que una de las facultades de este Alto Tribunal de extender los efectos de invalidez requiere de una precisión concluyente y, en este momento, no la tengo.

Bajo esa perspectiva, no me pronunciaría a favor de extender efecto alguno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente, en el mismo sentido. Esto lo he señalado en otras ocasiones y me he sumado siempre al voto del Ministro Pardo en estas mismas situaciones, en cuanto al criterio del mismo —digamos— vicio de inconstitucionalidad.

Llevándolo al extremo, habría que revisar todo el código para ver que está la desaparición forzada, tortura, etcétera, y me parece que, sobre todo en efectos, cuando no han sido estudiados por este Tribunal en Pleno, siempre he opinado que deben de ser aquellos que —como lo ha dicho este Tribunal en sus precedentes— dependan unos de otros o tengan una situación de dependencia y no simplemente el mismo vicio, sobre todo, cuando no se hace una revisión detallada de todos y cada uno. Por lo tanto, también votaría en contra de la propuesta, sin dejar de reconocer que es interesante. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Votaré por la invalidez de estas normas por extensión —que señaló el Ministro Medina Mora—, a partir de la entrada en vigor de la ley general.

Es cierto que, adicionalmente, podríamos estar en un tema de derogación implícita de estas normas al haber la ley general, pero tratándose de materia penal, creo que no sobra ser extraordinariamente claro cuando tiene que ver con la libertad de las personas y votaré en ese sentido. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Me parece que lo que usted señala es adecuado, sobre todo por seguridad jurídica, porque ciertamente están en el código y no hay certidumbre, a pesar de que la derogación hubiere sido implícita. Es mejor hacerlo como usted lo sugiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Medina Mora. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, sin hacer extensivo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sin la extensión propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la extensión de efectos, a partir de la publicación de la ley general.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Medina Mora y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Medina Mora y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Hubo alguna modificación en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Precisiones en el segundo resolutivo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver ¿lo quiere leer, por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 164 BIS Y 165, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 348, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” EL LUNES VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS

RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA, LOS QUE SE SURTIRÁN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, como es de su conocimiento, tenemos una sesión previa para tratar algunos asuntos importantes de esta Suprema Corte, por lo cual voy a proceder a levantar la sesión, convocando a este Tribunal Pleno a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)